

10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Córdoba, 23 de Agosto de 1983

DIÓDORO MATEO ECHEVARRIA
Jefe Acctal. del Servicio Territorial

RESOLUCION de 29 de Agosto de 1983, del Jefe Accidental del Servicio Territorial de Economía, Industria y Energía en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Jefe Accidental del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.637.

Nombre: «San José Octavo».

Mineral: Carbón (recurso de la sección D).

Cuadrículas: 128.

Términos municipales: Adamuz, Villafranca de Córdoba, Montoro, El Carpio y Pedro Abad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Córdoba, 29 de Agosto de 1983

DIÓDORO MATEO ECHEVARRIA
Jefe Acctal. del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 18 de Agosto de 1983, por la que se regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de enseñanza en Educación General Básica para el curso escolar 1983/84.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el año 1983 por la Ley 9/1983 de 13 de Julio y fijados los módulos de subvención a los Centros Docentes Privados de Educación General Básica por O.M. de 5 de Agosto de 1983 (B.O.E. de 16), se hace necesaria su aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro del marco de la vigente legislación y en respuesta al espíritu que debe animar la rentabilidad de las inversiones públicas, en eficaz correspondencia con su ámbito de aplicación, con la diáfana gestión y con los presupuestos de su rendimiento, se pretende garantizar la continuidad del sistema de subvenciones, supuesta la demanda social de puestos escolares, el adecuado control, no sólo como tarea de la Administración sino de la comunidad educativa, y la valoración de los rendimientos en ampliación de la Constitución por lo que respecta, especialmente, a los postulados de convivencia y según las modernas directrices pedagógicas en orden a los aprendizajes.

Sobre los anteriores principios es necesario regular la prórroga de las subvenciones a las unidades escolares actualmente beneficiarias, los cambios de tipo de financiación y las nuevas concesiones como consecuencia del incremento vegetativo; asimismo es conveniente establecer la normativa sobre la correcta aplicación de las cantidades que dichos gastos comportan.

Esta Consejería de Educación en virtud de las atribuciones que le están conferidas ha dispuesto:

APLICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 1.- Los Centros Docentes Privados de Educación General Básica para el curso escolar 1983/84 serán subvencionados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en conformidad con los módulos a que se hace referencia en el Anexo I de esta Orden, según el siguiente orden de prioridades:

a) Centros que fueron beneficiarios de subvención durante el curso escolar 1982/83 con las mismas modalidades, tipos y número de unidades, y unidades de Patronato como consecuencia de vacante definitiva en Centros Privados y sólo las realmente en funcionamiento.

b) Unidades de aumento vegetativo en Centros beneficiarios durante el curso 1982/83 al mismo tipo y modalidad de subvención, siempre que cumplan los requisitos de autorización y sea aprobada fehacientemente la necesidad de puestos escolares en el sector de población donde se encuentran ubicados.

En este apartado serán atendidas preferentemente las unidades que han venido funcionando durante el curso 1982/83.

c) Centros que soliciten el cambio de subvención para todas las unidades al tipo A (gratuidad al 100%) cualquiera que haya sido el tipo al que hayan estado acogidos durante el pasado curso escolar 1982/1983.

d) Atendidas las prioridades anteriores se subvencionarán nuevos Centros o unidades que satisfagan necesidades reales de escolarización.

En los distintos apartados de prioridades serán estimadas las condiciones económicas desfavorables del alumnado y la atención del Centro a la comunidad social más próxima o circundante.

Artículo 2.- No obstante las preferencias señaladas en el artículo anterior y solamente en casos excepcionales, motivados por urgentes necesidades de escolarización en localidades o sectores de población de bajo nivel socio-económico, las Delegaciones Provinciales de Educación, previos los informes correspondientes de la Inspección de Educación Básica del Estado, llevarán a las Comisiones Provinciales de Subvenciones propuestas de concesión de nuevas subvenciones, cambio de tipo o aumento de unidades subvencionadas a determinados Centros.

Los expedientes de estas propuestas serán remitidos para su resolución como «casos especiales de escolarización» a la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 3.- Se mantiene las subvenciones por los conceptos siguientes: unidades, unidades de dirección, seminarios, unidades puente del apostolado pro-gitano, vacantes definitivas y unidades de patronato y secciones filiales en las que se imparta el nivel de Educación General Básica.

Artículo 4.- La cantidad percibida en concepto de subvención habrá de aplicarse al pago de remuneraciones y seguridad social del Profesorado de acuerdo con la normativa laboral vigente y el resto a funcionamiento, de conformidad con el desglose para el tipo A de subvención en el Anexo II de esta Orden.

Las cantidades sobrantes por el concepto de haberes y seguridad social del Profesorado no podrá transferirse ni justificarse como gastos de funcionamiento, debiéndose reintegrar al Tesoro dando conocimiento a la Delegación Provincial de Educación.

REQUISITOS DE LOS CENTROS

Artículo 5.- Los Centros Docentes peticionarios deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar debidamente autorizados no siendo suficiente la autorización previa concedida al amparo del artículo 5º del Decreto 1855/1974 de 7 de Junio.

b) Haber sido clasificado en cualquiera de las modalidades establecidas por O.M. de 22 de Mayo de 1978 para Centros con autorización anterior al Decreto 1855/1974 de 7 de junio.

c) Tener una relación mínima Profesor-Alumnos por unidad, establecida según el cómputo general del Centro en el nivel de E.G.B., de 1/35 en municipios de más de 25.000 habitantes y de 1/30 en los municipios con censo de población inferior.

Dicha relación podrá ser inferior, previa resolución de expediente de autorización, supuesto el caso de unidades que sirvan a la integración en ampliación del Real Decreto 2639/1982 de 15 de Octubre.

Artículo 6.- Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización conforme se determina en el artículo 2 de la presente Orden, se podrán admitir peticiones de Centros debidamente autorizados que no cumplan con algunos de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO

Artículo 7.- Las solicitudes de subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectuarán en instancias y formularios según los modelos que se detallan en el Anexo III de esta Orden, los cuales estarán a disposición de los titulares de los Centros en las Delegaciones Provinciales de Educación.

Artículo 8.- Las instancias y formularios, debidamente diligenciados, serán presentados en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9.- Todos los Centros, hayan sido o no beneficiarios de subvención durante el curso escolar 1982/83, vendrán obligados a cumplimentar la petición de acuerdo con el modelo de instancia y formulario correspondiente a cada situación y a los cuales se hace referencia en el artículo 7 de la presente disposición.

TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS

Artículo 10.- Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación en relación a los apartados a que se hace referencia en los artículos 1 y 2, mediante los órganos establecidos en la legislación vigente y previo el informe favorable de la Inspección de Educación Básica del Estado con referencia a las nuevas concesiones y cambio de tipo, así como verificación de los datos que figuran en las instancias y formularios diligenciados por los Centros.

Artículo 11.- La Comisión Provincial de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridades, a la vista de la documentación y sobre la base de los informes preceptivos a que se hace referencia en la presente Orden, realizará la selección de Centros a subvencionar en su ámbito provincial.

Dicha selección será remitida a la Delegación Provincial de Educación dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12.- En un plazo no superior a los tres días desde la remisión de las relaciones de selección y documentación por las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación enviarán las propuestas, debidamente ordenadas según los criterios de prioridades, a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración de las necesidades de escolarización en las distintas Provincias y cuantas otras circunstancias procedan a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

Contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Académica los titulares de los Centros podrán interponer los recursos establecidos en la vigente legislación.

CRITERIOS DE SELECCION EN LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 13.- Las Comisiones Provinciales de Subvenciones en la selección a que se hace referencia en el artículo 11 deberán atender a las prioridades que se establecen en los artículos 1 y 2, a los requisitos de los Centros señalados en los artículos 5 y 6, basándose necesariamente en los criterios siguientes: Centros o unidades que satisfagan necesidades reales de escolarización, nivel socio-económico de las familias, precios percibidos por todos los conceptos, selección del alumnado conforme a los criterios establecidos en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 28 de Abril de 1983 (B.O.J.A. del 14 de Junio), con preferencia para los que escolarizan con carácter exclusivo una determinada zona y aquellos otros a que hace alusión la presente convocatoria.

Artículo 14.- Los informes de la Inspección de Educación Básica del Estado no sólo deberán atenderse a las prioridades y criterios señalados, sino también a la exigencia de asegurar una óptima coordinación de las redes de Centros que permitan la adecuada escolarización y posibiliten la impartición de la enseñanza gratuita, así como a las razones de carácter técnico, de calidad de enseñanza y organización escolar.

COMUNICACION Y PUBLICIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 15.- La comunicación a los Centros de la concesión o desestimación de la subvención se hará conforme a los modelos que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 16.- Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a los Centros que hayan solicitado acogerse a las subvenciones, las comunicaciones a que se hace referencia en el artículo anterior y dispondrán la publicación en la prensa local, para general conocimiento, de la relación de Centros subvencionados en la Provincia con explicación del tipo de subvención y cobros autorizados.

Artículo 17.- Los Centros subvencionados pondrán la comunicación en conocimiento de profesores y padres de alumnos, dejando expuesta permanentemente, de modo visible en el Centro, la resolución de concesión.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser comunicado por la Dirección del Centro mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Educación y firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Orden.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS SUBVENCIONADOS

Artículo 18.- Serán obligaciones mínimas de los Centros subvencionados:

a) La publicidad de su condición de Centro subvencionado, a cuyo efecto deberán colocar cerca de su entrada principal, y de forma que sea perfecta y fácilmente visible, un rótulo o cartel que indique tal condición, el tipo de subvención que percibe, y los precios autorizados con especificación de los correspondientes a enseñanza reglada, actividades y servicios complementarios en cumplimiento del artículo 20 de la presente Orden.

b) La colaboración con las Delegaciones Provinciales en todo lo relacionado con la escolarización de la zona en que estén ubicados.

c) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de gratuidad, gestión de los fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos.

d) En general colaborar con la Administración Pública para conseguir el objetivo de gratuidad e integración social que la subvención persigue y los objetivos que se fijan en orden a la calidad de la enseñanza y sobre el respecto a los principios de convivencia.

Artículo 19.- Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de Junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1º Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2º Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán, oída la Comisión Provincial de Subvenciones a la Dirección General de Ordenación Académica la retención o suspensión de las subvenciones para el curso o trimestre en cualquier momento del mismo.

AUTORIZACION SOBRE PRECEPCIONES DE LAS FAMILIAS

Artículo 20.- En tanto se regula de forma definitiva el régimen de Centros financiados públicamente, los que se hallaren subvencionados no podrán cobrar cantidades superiores a las que se consignan en el presente artículo con especificación de los conceptos que se señalan:

1º Por enseñanza reglada: los Centros subvencionados al 100% hasta 480 pesetas alumno/mes; al 85,83% entre 1.300 y 1.650 pesetas alumno/mes; y al 72,05% entre 2.100 y 2.500 pesetas alumno/mes.

2º Por actividades complementarias: en ningún caso, y por todas las que se establezcan, no podrá superarse la cuota de 1.100 pesetas alumno/mes. Estas actividades, que habrán de ser voluntariamente aceptadas por los padres de alumnos y efectivamente prestadas, necesitarán la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación con el informe favorable de las correspondientes Inspecciones de Educación Básica del Estado y serán impartidas fuera del horario escolar exclusivamente sobre materias que no esten previstas con carácter preceptivo en los planes de enseñanza.

3º Por servicios complementarios y otras prestaciones como comedor, transporte, residencia, gabinetes psicopedagógicos, reconocimientos médicos, seguro escolar, etc., solamente se podrá repercutir el coste efectivo y en ningún caso podrán constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

Cualquier tipo de servicio complementario o prestación requerirá la voluntariedad de los padres, la efectividad de su prestación y la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación con el informe favorable de la Inspección de Educación Básica del Estado.

Artículo 21.- En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias de los que no se recogen en el artículo anterior. No obstante, podrá extenderse el recibo de reserva de plaza para el curso siguiente en el mes de Julio, sin que exceda del importe mensual según el tipo de subvención y solamente por el concepto de enseñanza reglada, reintegrándose a lo largo del primer trimestre del año académico al que se refiere la reserva.

Artículo 22.- Los Centros que resultaren afectados por el cambio de tipo o nueva adjudicación de subvención, ajustarán las cantidades percibidas de las familias a las que correspondan a la nueva situación desde la fecha de la concesión, devolviéndose las diferencias en el plazo de tres meses.

COMISIONES PROVINCIALES DE SUBVENCIONES

Artículo 23.- Las Comisiones Provinciales de Subvenciones estarán presididas por el Delegado Provincial de Educación respectivo y compuestas por los siguientes vocales:

El Inspector Jefe de Inspección Técnica de Educación Básica, asistido por el Inspector Ponente.

El Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación.

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de la capital y de las localidades de población superior a 50.000 habitantes.

Dos representantes de los titulares de Centros Privados cuya designación se efectuará por las organizaciones patronales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial. De no producirse acuerdo, la designación recaerá, necesariamente, en los titulares de los Centros de mayor y menor número de alumnos de la provincia.

Dos representantes del profesorado de los Centros privados, designados uno por cada una de las organizaciones sindicales o profesionales de mayor representatividad en la provincia.

Dos representantes de los padres de los alumnos, elegidos por las federaciones provinciales de asociaciones de padres de alumnos. Si no hubiera acuerdo o no existieran federaciones constituidas legalmente, serán representantes los padres elegidos por los Centros con mayor y menor número de alumnos, excluidos los que hayan sido ya designados vocales en representación de los titulares de Centros.

El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial, que actuará de Secretario.

Artículo 24.- Las Comisiones Provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de subvenciones, informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados, y, en general, colaborar con las Delegaciones Provinciales en una correcta distribución y aplicación de los fondos destinados para conseguir una efectiva gratuidad de enseñanza.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente, en los meses correspondientes al principio y fin de curso escolar y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

Artículo 25.- Por los Delegados Provinciales de Educación se procederá a la constitución de las Comisiones Provinciales de Subvenciones durante la primera quincena del mes de Septiembre. De su composición se dará conocimiento por escrito a la Dirección General de Ordenación Académica.

COMISIONES DE CONTROL DE SUBVENCION EN LOS CENTROS

Artículo 26.- En los Centros con unidades subvencionadas se constituirá una Comisión de control de las subvenciones que estará presidida por el Inspector de la Zona donde radique el Centro, e integradas por los siguientes vocales:

El titular del Centro o representante que designe.

El Director o en defecto, quien ejerza tales funciones.

Dos representantes del profesorado elegido en votación secreta, actuando el más joven como secretario.

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos de entre los mismos en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director.

Artículo 27.- Serán competencias de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

Artículo 28.- Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente, cuando a juicio de su Presidente haya asuntos que justifiquen la convocatoria y si lo solicitasen al menos tres de sus componentes.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, en el supuesto de incidencias o a juicio del Presidente, se remitirá copia al Delegado Provincial de Educación en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Artículo 29.- Con anterioridad a la finalización del mes de Octubre de 1983 se constituirán por el Director en todos los Centros subvencionados las Comisiones de Control de Subvención, previas las orientaciones que le sean dadas por el Inspector de la Zona en su calidad de Presidente.

De dicha constitución se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Educación.

PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 30.- La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos por la Inspección de Edu-

cación Básica sobre el correcto cumplimiento del Centro de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, y el acuerdo de la Comisión Provincial de Subvenciones. En el supuesto de que el abono se realizara mensualmente serán tenidos en cuenta los informes y acuerdos del trimestre anterior siempre que no obrase comunicación posterior en la Dirección General de Ordenación Académica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Por la Dirección General de Ordenación Académica se adoptarán las medidas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que correspondan conforme a los módulos que en la presente Orden se establecen así como para desarrollarla y resolver cuantas incidencias puedan presentarse en su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO I

TIPOS	MODULOS	
	Primer periodo (I-III-1983 a 31-VIII-1983)	Segundo periodo (I-IX-1983 a 31-XII-1983)
Unidades escolares privadas:		
Tipo A.....	1.666.347	1.716.337
Tipo B.....	1.430.253	1.480.243
Tipo C.....	1.200.689	1.250.679
Unidades escolares de Dirección:		
Tipo A.....	1.514.897	1.560.344
Tipo B.....	1.300.236	1.345.640
Tipo C.....	1.091.483	1.136.868
Unidades escolares de Patronato:		
Tipo A.....	60.398	62.210
Tipo B.....	51.840	53.649
Tipo C.....	43.517	45.326
Unidades vacantes de patronato.....	1.605.949	1.654.127
Alumnos Seminarios Privada.....	41.658	42.908
Alumnos Seminarios Patronato.....	1.509	1.554
Plus residencia Seminarios.....	4.657	4.657
Filiales.....	1.783.581	1.837.088
Plus residencias unidades escolares.....	186.277	186.277

3. MODULOS DE UNIDADES DE DIRECCION

Se han fijado conforme a salarios de dirección, según Convenio Colectivo de la Enseñanza, con tres trienios.

4. MODULOS DE UNIDADES DE PATRONATO

Los módulos de unidades de Patronato comprenden exclusivamente los gastos de funcionamiento y las denominadas vacantes de Patronato únicamente los de personal.

ANEXO II

DESGLOSE DE MODULOS DE UNIDADES SUBVENCIONADAS DE TIPO «A»

	Pesetas	Pesetas
1. DESGLOSE UNIDADES PRIVADAS		
Primer periodo		
Sueldos 67.949 x 15	1.019.235	
Antigüedad 2.473 x 3 x 15	111.285	
Seguridad Social 34 por 100	384.377	
Sustitución un mes y Seguridad Social	91.052	
Total gastos personal		1.605.949
Gastos funcionamiento	60.398	60.398
Total módulo.....		1.666.347
Segundo periodo		
Sueldo	1.049.812	
Antigüedad	114.623	
Seguridad Social	395.906	
Sustitución un mes y Seguridad Social	93.785	
Total gastos personal		1.654.126
Gastos funcionamiento	62.210	62.210
Total módulo.....		1.716.336
2. DESGLOSE UNIDADES DE ANTIGUAS SECCIONES FILIALES QUE IMPARTEN E.G.B.		
Primer periodo		
Sueldo 71.648 x 15	1.074.720	
Antigüedad 3.102 x 3 x 15	139.590	
Seguridad Social 34 por 100	412.865	
Sustitución un mes y Seguridad Social	96.006	
Total gastos personal		1.723.183
Gastos funcionamiento	60.398	60.398
Total módulo.....		1.783.581
Segundo periodo		
Sueldo	1.106.962	
Antigüedad	143.778	
Seguridad Social	425.250	
Sustitución	96.888	
Total gastos personal		1.774.878
Gastos funcionamiento.....	62.210	62.210
Total módulo.....		1.837.088

ANEXO III

Tipo de subvención que solicita:

A	B	C
100%	85'83%	72'05%

(Póliza de 25 Ptas.)

(Táchese lo que no proceda)

Don. _____

D.N.I. nº _____, como titular del

Centro _____

domiciliado en _____, nº _____

del Municipio _____ Provincia _____

E X P O N E:

1º) Que dicho Centro del que es titular no estuvo subvencionado el pasado curso 1.982/83

2º) Que desea acogerse a la Orden de la Consejería de Educación de fecha 19 de Agosto de 1.983 referente a la CONCESION de subvenciones a Centros Privados de Educación General Básica.

3º) Que declara ser ciertos cuantos datos hace constar en la presente solicitud y formulario que adjunta, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación que regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza para el presente curso 1.983/84

_____ a _____ de _____ de 1983

(Firma del Titular)

(Sello del Centro)

MODELO PARA SOLICITUD DE UNA NUEVA CONCESION (rellénesse a máquina o con letra mayúscula)

Tipo de subvención de la que es beneficiario:

(Póliza de 25 Ptas.)

A	B	C
100%	84'13%	68'70%

(Táchese lo que no proceda)

Don. _____

D.N.I. nº _____, como titular del

Centro _____

domiciliado en _____, nº _____

del Municipio _____ Provincia _____

E X P O N E:

1º) Que dicho Centro del que es titular estuvo subvencionado el pasado curso 1.982/83

2º) Que desea acogerse a la Orden de la Consejería de Educación de fecha 19 de Agosto de 1.983 solicitando la CONTINUIDAD de la -/ subvención de que es beneficiario con la misma modalidad tipo y número de unidades.

3º) Que declara ser ciertos cuantos datos hace constar en la presente solicitud y formulario que adjunta, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación que regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza para el presente curso 1.983/84

_____ a _____ de _____ de 1983

(Firma del Titular)

(Sello del Centro)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. - S E V I L L A

MODELO DE CONTINUIDAD DE SUBVENCION PARA EL CURSO 1.983/84
(Replíquese a máquina o con letra mayúscula)

(Póliza de 25 Ptas.)

Tipo de subvención de la que es beneficiario:

A	B	C
100%	84'13%	68'70%

(Táchese lo que no proceda)

Número unidades subvencionadas:

Patronato	Privadas

Solicita subvención para unidades vacantes definitivas de Patronato al tipo

A	B	C
100%	85'83%	72'05%

(Táchese lo que no proceda)

Don. _____

D.N.I. nº _____, como titular del

Centro _____

domiciliado en _____, nº _____

del Municipio _____ Provincia _____

EXPONE:

1º) Que se han producido vacantes de Patronato con fecha y por las causas siguientes: _____

2º) Que dicho Centro del que es titular estuvo subvencionado el pasado curso escolar 1.982/83.

3º) Que desea acogerse a la Orden de la Consejería de Educación de 19 de Agosto de 1.983 en lo referente a CONCESION DE SUBVENCION/ PARA LAS UNIDADES VACANTES DEFINITIVAS DE PATRONATO.

4º) Que declara ser ciertos cuantos datos hace constar en la presente solicitud y formulario que adjunta, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación que regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza para el presente curso 1.983/84.

_____ a _____ de _____ de 1983

(Firma del Titular)

(Sello del Centro)

MODELO PARA VACANTES DEFINITIVAS DE PATRONATO

(Rellénese a máquina o con letra mayúscula)

(Póliza de 25 Ptas.)

Tipo de subvención de la que es beneficiario:

A	B	C
100%	84'13%	68'70%

(Táchese lo que no proceda)

Nº de Unidades de E.G.B.:

Subvencio nadas:	Total Uni dades:
---------------------	---------------------

Solicita subvención para aumen to de unidades al tipo:

A	B	C
100%	85'83%	72'05%

(Táchese lo que no proceda)

MODELO PARA AUMENTO DE UNIDADES SUBVENCIONADAS EN CENTROS BENEFICIARIOS

(Reírrese a máquina o con letra mayúscula)

Don. _____

D.N.I. nº _____, como titular del

Centro _____

domiciliado en _____, nº _____

del Municipio _____ Provincia _____

EXPONE:

- 1º) Que dicho Centro del que es titular estuvo subvencionado el pasado curso 1.982/83.
- 2º) Que desea acogerse a la Orden de la Consejería de Educación de fecha 19 de Agosto de 1.983 referente a la CONCESION de subvención a Centros Privados de Educación General Básica por aumento vegetativo de unidades.
- 3º) Que declara ser ciertos cuantos datos hace constar en la presente solicitud y formulario que adjunta, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación que regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza para el presente curso 1.983/84.

_____ a _____ de _____ de 1983

(Firma del Titular)

(Sello del Centro)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.- S E V I L L A

Tipo de subvención de la que es beneficiario:

(Póliza de 25 Ptas.)

Tipo de subvención que solicita:

A	B	C
100%	84'13%	68'70%

(Táchese lo que no proceda)

A	B
100%	85'83%

(Táchese lo que no proceda)

Don. _____

D.N.I. nº _____, como titular del

Centro _____

domiciliado en _____, nº _____

del Municipio _____ Provincia _____

E X P O N E:

- 1ª) Que dicho Centro del que es titular estuvo subvencionado durante el pasado curso escolar 1.982/83.
- 2ª) Que desea acogerse a lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 19 de Agosto de 1.983 en lo referente al - CAMBIO DE TIPO de subvención a los Centros Privados de Educación General Básica.
- 3ª) Que declara ser ciertos cuantos datos hace constar en la presente solicitud y formulario que adjunta, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación que regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza para el presente curso 1.983/84.

_____ a _____ de _____ de 1983

(Firma del Titular)

(Sello del Centro)

MODELO PARA EL CAMBIO DE TIPO DE SUBVENCION

(Relíquese a máquina o con letra mayúscula)

MODELO A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS CENTROS QUE SOLICITA SUBVENCION
(Rellénesse a máquina o con letra mayúscula)

I DATOS DEL CENTRO:

								(Provincia)			
(Denominación del Centro)											
(Titular: nombre y apellidos, nombre de la Entidad o Congregación)											
(Municipio)					(Localidad)						
(Dirección postal del Centro: calle, número)							(Teléfono)				
(Secular-Religioso)			(Privado-Patronato)			(Entidad Patrocinadora)					
(Número de unidades en funcionamiento para el curso 1983/84)					(Número de alumnos)						
P.R.	E.G.B.	E.E.	E.P.A.	P.R.	E.G.B.	E.E.	E.P.A.	P.R.	E.G.B.	E.E.	E.P.A.

(1)

(1) PR: Preescolar; E.G.B.: Educación General Básica; E.E.: Educación Especial; E.P.A.: Educación Permanente de Adultos

II DATOS LEGALES:

(Autorización: provisional, definitiva, para unidades)							
Clase	Fecha	Boletín	Para Nº unidades				
			PR	E.G.B.	E.E.	E.P.A.	
(Clasificación: condicional, definitiva, provisional, para etapas de E.G.B. y unidades)							
Clase	Fecha	Boletín	Para Nº unidades				Para niveles en E.G.B.
			PR	EGB	E.E.	EPA	

III ACTIVIDADES Y SERVICIOS

(Actividades no preceptivas en planes de enseñanza. Enumérense)							
(Servicios y número de alumnos beneficiarios)							
Transporte	Comedor	Gabinete psicopedagógico Se hacen diagnósticos psicológicos periódicamente Seguro Escolar Médico Escolar Se hacen reconocimientos médicos periódicamente			SI	NO	Otros Servicios
Nº alumnos	Nº alumnos				SI	NO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>				SI	NO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>				SI	NO	

(2)

(1) Téchesé lo que no convenga.